
SECCION OFICIAL

ACUERDO NUMERO 14 DE 1933

Bogotá, octubre 10 de 1933

Señor Director de la Biblioteca de la Facultad.—L. C.

En nombre del señor Rector tengo el honor de enviar a Ud. una copia del Acuerdo N° 14 expedido por el Consejo Directivo de esta Facultad, y de la exposición de motivos presentada por el señor Rector al Honorable Consejo.

El señor Rector considera las disposiciones del Acuerdo de trascendental importancia, no sólo para esta Facultad sino para todos los establecimientos de educación, principalmente por el sentido pedagógico que encarnan.

Me es grato presentar a Ud. el testimonio de mi más distinguida consideración.

Jorge de Francisco
Secretario.

Bogotá, septiembre 18 de 1933

Señores Miembros del Honorable Consejo Directivo de la Facultad.

Presentes.

Por considerarlo de capital importancia para la orientación de las enseñanzas médicas, como lo es para la enseñanza profesional en general, quiero llamar una vez más la atención de Uds., como ya lo hice en la pasada reunión del H. Consejo, y como tuve el honor de expresarlo por escrito al Consejo de Profesores reunido el 10 de Julio, entre otros con este fin, hacia la forma de buscar durante el año escolar el control del trabajo rendido por los alumnos, y la manera de verificarse en la actualidad los exámenes de fin de año, en la Facultad.

El control metódico y continuado del esfuerzo cumplido por el estudiante a lo largo del año escolar, es, sin lugar a duda, la sola ma-

nera técnica y científica de que dispone un Profesor, y por consiguiente la Entidad Oficial, para formarse criterio de su trabajo y de su aprovechamiento, y por ende, para certificar de su preparación. El establecer este criterio, como acontece entre nosotros, por un medio tan incierto y casual, como es el de un examen, de duración aproximada de 10 minutos o de un cuarto de hora, si no menos, es de una concepción pedagógica ya por mucho antigua y objetable. De aquí que los países que en el concierto mundial se distinguen por su inquietud en relación con la manera de preparar las generaciones jóvenes, sabedores de que en la formación del elemento humano estriba la grandeza futura de los pueblos, hayan incluído entre sus ideas de vanguardia el cambio sustancial de estas prácticas docentes. Díganlo si no Alemania, España, Bélgica, etc. Estados Unidos mismo, país sobre el cual se ha hecho hincapié por su tradicionalismo, y por la eficiencia de su preparación especializada, ha seguido la vía de las nuevas orientaciones docentes.

La mejor forma de establecer el control del trabajo del estudiante es el "carnet" o libreta personal del estudiante. Esta libreta debe entregarse a cada alumno al principio del año, en el acto de la matrícula, y su presentación debe ser indispensable en la quincena que antecede a la fecha establecida para los exámenes de fin de año, o en los días inmediatamente anteriores, si se trata de exámenes de habilitación, para que el alumno pueda ser inscrito en las listas de exámenes. En la libreta debe constar, por anotación escrita firmada por el Profesor, o los Jefes de Trabajos o Jefes de Clínica respectivos, que el alumno ha efectuado los trabajos prácticos y clínicos correspondientes, fijados según la reglamentación interna de cada curso, cuando menos en seis meses distintos. Con este último fin, los alumnos deben presentar la libreta a su Profesor cuando menos al final de cada mes. También van anotadas allí las notas de los exámenes parciales, composiciones hechas en el curso del año y demás pruebas que el Profesor tenga establecidas para conocer a lo largo de su enseñanza los progresos de ella. Los Jurados de examen tendrán en cuenta esos trabajos, para ilustrar su juicio sobre la preparación del examinando, y por consiguiente para establecer su calificación.

El examen de fin de año debe persistir como una prueba complementaria de la labor anual, y deberá ser teórico, (oral o escrito), para las clases teóricas; teórico (oral o escrito), y práctico (para las clases prácticas); teórico (oral) y clínico (práctico), para las clases clínicas.

Bajo las concepciones anteriores, y bajo toda otra, yo considero que los exámenes eliminatorios escritos para los cursos prácticos, y previa la prueba escrita a la práctica, tal cual hoy los tiene establecidos la Facultad, son absurdos e injustos desde todo punto de vista. Son injustos porque lo es el que por una simple prueba tan aleatoria como es ésta, en esa forma, se acepte o se rechace la preparación que tiene un

alumno que ha seguido todo un año de tareas; el azar nunca ha sido norma de estabilidad. Son absurdos, pues lo es el que en cursos esencialmente prácticos (de Anfiteatros, de Laboratorio o de Clínica), se rechace un discípulo por una prueba simplemente teórica escrita; por esta práctica se desconoce fundamentalmente la objetividad o materialidad de las enseñanzas prácticas, y de acuerdo con ese pensar bien podría suprimirse la preocupación constante de la Facultad y de los Profesores por dotar a sus cátedras del mayor número posible de elementos, y por hacerles conocer el mayor número de enfermos, pues bien puede acontecer que con el sistema eliminatorio al fin del año no se le dé al alumno ocasión de demostrar los conocimientos que en esa forma ha adquirido.

Si fuera en los cursos prácticos el elemento eliminatorio el examen práctico, yo lo entendería y lo aceptaría gustoso. Por lo demás esto último fue lo que aconsejó la Misión Francesa, y lo que rige en la materia en todas las Universidades del Sur. Para ilustrar mi afirmación me permito copiar a continuación algunos apartes del Informe de dicha Misión, y algunas disposiciones de dos de las principales Facultades de Medicina de Sur América, la de Buenos Aires y la de Montevideo:

a) Del Informe que la Misión Francesa contratada por el Gobierno Nacional rinde sobre la Organización de la Facultad de Medicina —Capítulo XXIX—. De los Exámenes de la Facultad:

“Para los trabajos prácticos y para los exámenes clínicos el jurado tendrá en cuenta las notas de asiduidad y de trabajo del alumno durante el período de su práctica”. (Pág. 63).

b) Leyes y reglamentos de la Facultad de Medicina de Montevideo. Capítulo III. 7º De los Exámenes:

“Art. 273.—En los exámenes que tengan parte práctica, no podrá pasarse a la teórica sin haber obtenido aprobación en la práctica. Esta aprobación será condicional, en el sentido de que quedará sin efecto si no se obtiene también aprobación en la parte teórica”. (Pág. 168).

c) Universidad Nacional de Buenos Aires. Digesto de la Facultad de Ciencias Médicas. Ordenanza sobre plan de estudios, exámenes y clasificaciones:

“Art. II.—Exámenes y su duración.

.....
“Anatomía descriptiva.—El examen de anatomía descriptiva será teórico-práctico y durará media hora”.

.....
“Anatomía descriptiva.—Segundo año. Este examen será teórico, práctico y durará media hora”.

.....
“Histología.—El examen de histología será teórico-práctico y su duración de veinte minutos”.

“Anatomía topográfica.—Este examen será teórico-práctico y durará media hora”.

“Medicina operatoria.—El examen de esta asignatura será esencialmente práctico y durará media hora”. (Págs. 98 y 99).

Más adelante, para la Facultad de Odontología, anexa a la de Medicina:

“Art. 7º—El examen práctico será previo y eliminatorio. Todo alumno que sea declarado insuficiente en el examen práctico por la mesa examinadora, no podrá rendir examen teórico”. (Pág. 133).

Aquí mismo en nuestra Facultad existe un Artículo reglamentario cuyo espíritu es el mismo, o sea tener en cuenta para la calificación definitiva el trabajo del alumno en el curso del año, pero que en la práctica por lo general no se tiene en cuenta en la forma que reglamenta este proyecto. La disposición aludida dice así:

“Artículo 558.—En la prueba práctica de los exámenes y en la prueba clínica, el Jurado tendrá en cuenta la asiduidad y el trabajo del alumno durante el año escolar correspondiente”.

Las citas anteriores, tengo para mí, son suficientes para ilustrar el tema sobre el que me propongo en la presente llamar la atención de Uds. e interesarlos en su estudio y en su consulta, pero si no lo fuere bien podría traer a consideración muchas otras. En los mismos Estados Unidos, e insisto en este país por haberse sugerido que en él la práctica del examen eliminatorio tiene sentados sus reales, las pruebas finales son apenas un complemento del trabajo anual, y en ellas, si la eliminación se hace es por la primacía de la práctica sobre la teoría, y no de la teoría sobre la práctica. Este aserto estoy en capacidad de afirmarlo después de detenidas consultas hechas en los últimos días sobre el particular, y que en cualquier momento podría traer al seno del Honorable Consejo.

Entre nosotros, las normas expresadas en las ideas desarrolladas han venido siendo puestas en práctica por un grupo de distinguidos Profesores de la Facultad de Ingeniería, con excelentes resultados, sin que hasta el presente la práctica haya contradicho las esperanzas forjadas a la luz de sus criterios resueltos e innovadores.

La bondad de estas nuevas concepciones pedagógicas es tan grande, y por ella su fuerza de convicción tan alta, que no a otras circunstancias se debe el descrédito y el olvido en que van cayendo las enseñanzas memorísticas y librescas (y memoria cuando más es lo que revela un examen eliminatorio escrito, en un curso práctico), y en cambio explica que métodos como el de Decroly, y el que los rusos han bautizado con el nombre de “materialismo pedagógico”, tengan cada

día mayor número de seguidores, y por consecuencia mayor expansión. El Profesor Henri Pieron dió en ello la razón última, en sus magistrales conferencias dictadas en la Facultad Nacional de Educación: el desarrollo del conocimiento en el niño es primeramente objetivo, panorámico, y sólo más tarde entran en la formación de las ideas la reflexión deductiva y el juicio. De allí que la objetividad docente plasme mejor que ninguna, y en forma más perdurable, los conocimientos dados. La sucesión de una serie de objetos, despierta la sucesión de una serie de reflejos condicionales.

Las anteriores son ideas íntimamente sentidas, que ni las dicta ni las modifica ningún prejuicio, por ello quiero dejarlas apuntadas en los anales de la Facultad, y como resumen me permito someter al sereno criterio de Uds. las modificaciones reglamentarias que las encarnan, consignadas en el adjunto proyecto de Acuerdo.

Previamente sabré agradecer a Uds. el interés que se dignen prestar al estudio de un capítulo que es trascendental para la técnica y moderna reglamentación docente de la Facultad, y con mis más elevados sentimientos de aprecio me repito de Uds.,

Atento seguro servidor,

(Fdo.) *J. JARAMILLO ARANGO*

Rector.

FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

ACUERDO NUMERO 14 DE 1933

(Septiembre 21).

(Por el cual se modifica el Reglamento de la Facultad en lo referente a exámenes de fin de año).

El Consejo Directivo de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional,

Considerando:

1º Que las enseñanzas que dicta la Facultad son de tres categorías, a saber:

- a) Enseñanzas teóricas;
- b) Enseñanzas teóricas y prácticas combinadas, y
- c) Enseñanzas clínicas;

2º Que el objeto de los exámenes que están obligados a presentar los alumnos al fin de cada año escolar, es demostrar que han adquiri-

do los conocimientos que la Facultad da en sus distintas asignaturas, y por consiguiente debe corresponder a la categoría de las enseñanzas que se dictan;

3º Que no puede juzgarse suficientemente de los conocimientos del alumno por el solo examen de fin de curso, sino que es indispensable tener en cuenta como factores de su calificación la asiduidad, la consagración al estudio y en general el trabajo rendido por el alumno durante todo el año escolar;

4º Que el Artículo 17 cláusula k) asigna al Consejo Directivo la función de "disponer que los exámenes que se verifican en la Facultad sean, dentro de las posibilidades de ella, suficientemente prácticos y, dentro de la más estricta justicia, eminentemente severos",

Acuerda:

Artículo 1º—Los exámenes de fin de curso serán de tres categorías, a saber:

- a) Exámenes teóricos;
- b) Exámenes teórico-prácticos;
- c) Exámenes clínicos.

Artículo 2º—Los exámenes de cursos teóricos serán escritos u orales a juicio del Consejo Directivo y se practicarán como se establece en los artículos 453 y 454 del Reglamento. Los exámenes escritos se firmarán con seudónimo.

Artículo 3º—La calificación final de estos exámenes comprenderá dos factores de igual valor, a saber:

a) La nota de asiduidad y aprovechamiento durante el año, obtenida en los exámenes parciales, composiciones, interrogatorios, etc., nota que deberá ser enviada por escrito a la Secretaría antes de la prueba teórica, por el respectivo Profesor; y

b) La nota del examen teórico que será dada por el respectivo Consejo examinador.

Artículo 4º—Las dos notas anteriores se expresarán en cifras de 1 a 5 con aproximaciones decimales si fuere el caso. Y la calificación final se obtendrá sumando las dos notas y dividiendo la suma por el número 2. En la obtención de la calificación final se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Artículo 461 del Reglamento.

Artículo 5º—Los exámenes de cursos teóricos y prácticos combinados comprenderán dos pruebas independientes, a saber:

- a) Prueba teórica;
- b) Prueba práctica.

Artículo 6º—La prueba teórica se practicará como la de los cursos teóricos y será escrita u oral a juicio del Consejo Directivo. En caso de ser escrita será firmada con seudónimo. La prueba práctica consis-

tirá en disección, manipulación, preparación, reconocimiento, experimentación y, en general, demostración de que el alumno además de los conocimientos teóricos, sabe ejecutar las prácticas correspondientes a la asignatura sobre que versa el examen. Esta demostración se hará con exposición oral o escrita a juicio del Consejo examinador.

Artículo 7º—La calificación final de estos exámenes teórico-prácticos comprenderá tres factores de igual valor, a saber:

a) La nota de asiduidad y trabajo práctico durante el año, que deberá ser enviada por escrito a la Secretaría por el respectivo Profesor, con anterioridad a la presentación de las pruebas siguientes;

b) La nota de la prueba teórica que será dada por el Consejo examinador, y

c) La nota de la prueba práctica que será dada igualmente por el respectivo Consejo examinador.

Artículo 8º—Las tres notas anteriores se expresarán en cifras de 1 a 5 con aproximaciones decimales si fuere el caso. La calificación final se obtendrá sumando las tres notas y dividiendo la suma por el número 3. En la obtención de la calificación final se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Artículo 461 del Reglamento.

Artículo 9º—Los exámenes de cursos clínicos se practicarán como lo disponen los artículos 459 y 557 del Reglamento.

Artículo 10.—La calificación de estos exámenes comprenderá dos factores de igual valor, a saber:

a) La nota de asiduidad y de trabajo en el hospital (historias clínicas, curaciones, etc.), en la Clínica correspondiente, que será enviada por escrito a la Secretaría por el respectivo Profesor, con anterioridad a la presentación de la prueba clínica, y

b) La nota de la prueba clínica que será dada por el Consejo examinador.

Artículo 11.—Las dos notas anteriores, expresadas en cifras de 1 a 5 con aproximaciones decimales si fuere el caso, se sumarán y la suma dividida por el número 2 dará la calificación final. En la obtención de la calificación final se tendrá en cuenta, como en los casos anteriores, lo dispuesto en el Art. 461 del Reglamento.

Artículo 12.—El Consejo Directivo determinará la mejor manera de obtener el registro de los trabajos prácticos y clínicos de los alumnos. Los Jefes de Clínica o los Jefes de trabajos, según el caso, están obligados a llevarlo durante el año en la forma que se determine y a presentarlo en oportunidad al Profesor respectivo para que éste pueda calificarlo.

Artículo 13.—Todos los alumnos están en la obligación de efectuar durante el año el número de trabajos que les señale el Profesor al principio del curso, requisito sin el cual no serán admitidos a examen. El Profesor indicará en el registro que debe pasar por escrito a la Se-

cretaría, además de la nota correspondiente a cada alumno, el número de trabajos ejecutados por cada uno y el número fijado para todos al principio del año, a fin de que puedan ser excluidos de la lista de exámenes los alumnos que no hayan completado el número de trabajos señalados.

Artículo 14.—Las disposiciones contenidas en este Acuerdo regirán desde el presente año para todos los cursos en que sea posible su aplicación.

Artículo 15.—Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Acuerdo.

Bogotá, septiembre 21 de 1933.

El Rector, Presidente del Consejo,

(Fdo.), *J. JARAMILLO ARANGO*

Los miembros del Consejo, (Firmados) José Ignacio Uribe, Zoilo Cuéllar Durán, J. del C. Acosta, Pedro José Almanzar.

El Secretario, (Fdo.), *J. de Francisco.*

NOTA: Este Acuerdo fue aprobado por Decreto Ejecutivo Nº 1682 de fecha 6 de octubre de 1933.

